

REGLAMENTO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente reglamento se expide con fundamento en los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41, 50, 53, 120, 121, 122, 123 y 124 y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. - Los Comités de Participación Social son órganos ciudadanos permanentes mediante los cuales pueden participar en Organización Territorial, Asesoría y Capacitación Social y Vinculación Social, en los proyectos y ejecución de programas sociales de la administración municipal para el desarrollo humano de las comunidades, para lograr el fortalecimiento e infraestructura municipal, dentro del marco de la planeación democrática y consulta popular.

Artículo 3. - El objeto de este reglamento es promover en este municipio la constitución, organización y funcionamiento de los Comités de Participación Social y establecer las facilidades que el propio municipio debe otorgar a dichos comités para la realización de su objetivo.

Artículo 4. - Los Comités de Participación Social podrán integrarse en las colonias, fraccionamientos o barrios, delegaciones, ejidos, comunidades rurales, grupos sectoriales, agencias establecidas en el municipio o cualquier centro de población, con el objeto de representar organizadamente a sus comunidades o gremios ante la autoridad municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este reglamento.

Artículo 5. - Son autoridades validadoras de los Comités de Participación Social:

- I.** El Presidente Municipal.
- II.** El Secretario del Ayuntamiento.
- III.** El Delegado Municipal.
- IV.** El Regidor de Participación Social.
- V.** Los Funcionarios Municipales que el Presidente designe.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 6. - El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a la ciudadanía del municipio, para la Constitución de los Comités de Participación Social.

Artículo 7. - Los Comités de Participación Social se constituirán por el número de representantes que se elijan del municipio, conforme a la convocatoria que expida el Ayuntamiento, la que se publicará en los lugares más visibles o en la gaceta de la localidad, en la que se anotará el lugar, día y hora en que deba celebrarse, en primera y segunda convocatoria la Asamblea Constitutiva.

Artículo 8. - Podrán ser miembros del Comité de Participación Social los siguientes:

- I.** Todos los ciudadanos del Municipio mayores de edad.
- II.** Los representantes de los Organismos Civiles que estén dentro del municipio.

Artículo 9. - No podrán ser miembros del Comité de Participación Social los siguientes:

- I.** Los Ministros de cualquier culto religioso.
- II.** Las personas que tengan cargo de elección popular o directivo en partidos políticos.
- III.** Los menores de edad.
- IV.** Los sentenciados por delitos dolosos.
- V.** Personas de reputación dudosa.

Artículo 10. - La Directiva es el órgano de gobierno del Comité de Participación Social, la cual se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente.
- II.** Un Secretario.
- III.** Un Tesorero.
- IV.** Por lo menos cinco vocales entre quienes se distribuirá la atención de áreas específicas de trabajo, obras y servicios públicos que son: de bienestar social, de salud pública, de desarrollo humano, ecología, cultural de la juventud y el deporte; y las demás que se consideren necesarias. Por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

Artículo 11. - Facultades y Obligaciones del Presidente de la Directiva del Comité de Participación Social.

- I.** Convocar a las Asambleas, a través del Secretario.
- II.** Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de las directivas.
- III.** Voto de la calidad en caso de empate en las sesiones de la Directiva.
- IV.** Firmar la correspondencia del Comité en compañía del Secretario.
- V.** Conjuntamente con el Tesorero la correcta inversión de los fondos que maneje el Comité.

- VI.** Representar la Comité ante las autoridades y vecinos.
- VII.** Las demás que le asigne este reglamento que sean necesarias para cumplir con los objetivos.

Artículo 12. - Facultades y Obligaciones del Secretario de la Directiva del Comité de Participación Social.

- I.** Redactar el Acta de las sesiones que celebra la Directiva del Comité.
- II.** Llevar el archivo documental del Comité.
- III.** Firmar la correspondencia del Comité juntamente con el Presidente.
- IV.** Las demás que le asigne este reglamento y determine la asamblea.

Artículo 13. - Facultades y Obligaciones del Tesorero de la Directiva del Comité de Participación Social.

- I.** Manejar los fondos del Comité.
- II.** Responder de la debida aplicación de los fondos del Comité.
- III.** No realizar gasto alguno sin previa autorización del Presidente, siempre y cuando el gasto se aplique el Plan o Programa de aprobado por la asamblea o por la Directiva del Comité.
- IV.** Rendir cuentas mensualmente a la Directiva y anualmente a la Asamblea de vecinos.

Artículo 14. - Facultades y Obligaciones de los Vocales que integran la Directiva del Comité de Participación Social.

- I.** Suplir en caso de ausencia de renuncia o de remoción, de acuerdo al orden de su designación, al Presidente, Secretario y al Tesorero, respectivamente en el caso falta o ausencia de los respectivos suplentes.
- II.** Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la Directiva del Comité.
- III.** Las demás que le asigne este reglamento o establezca la Asamblea.

Artículo 15. - Cada Comité de Participación Social se identificará con el nombre de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegaciones, ejidos, agencias y comunidades rurales o indígenas y grupos sectoriales.

Artículo 16. - El Presidente Municipal expedirá documentos que certifiquen la constitución y designación de los integrantes de la Directiva del Comité de Participación Social, que se hayan elegido por la asamblea respectiva. El cargo de integrantes de la Mesa Directiva será honorífico.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 17. - Los integrantes de cada Comité de Participación Social serán electos democráticamente en la Asamblea General Constitutiva en los términos de este reglamento. Las subsecuentes se harán previa la convocatoria que se haga la Directiva, en funciones la que en primera convocatoria se requerirá de la presencia de la mayoría de los representantes

del Comité; en la segunda convocatoria, que podrá ser el mismo día, con las personas que se encuentren con derecho a participar en ella.

Artículo 18. - Las elecciones para integrar las Directivas de los Comités de Participación Social se llevarán a cabo cada 3 años divididos en dos periodos de Gobierno Municipal. Los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelectos por una sola ocasión más. El Regidor de participación Social comunicará a la Presidencia Municipal la integración de la nueva mesa directiva.

Artículo 19. - Para ser miembro del Comité de Participación Social es necesario acreditar con la credencial del IFE, que habita y es vecino de la colonia que representa, además de los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino de la colonia, fraccionamiento o barrio, delegaciones, ejidos, agencias, comunidades rurales y grupos sectoriales, con una antigüedad por lo menos de un año, a la fecha de la elección.

II.- Ser mayor de edad.

III.- No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS.

Artículo 20. - Los Comités de Participación Social y sus mesas Directivas su cumplimiento de sus fines tendrán, conforme a las facultades consignadas en otras leyes o reglamentos, las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I.** Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- II.** Impulsar y fomentar la colaboración y participación de los vecinos a fin de promover al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas comunitarios.
- III.** Fomentar la participación social en la ejecución de obras y servicios públicos por cooperación, mano de obra, económica y en especie.
- IV.** Difundir las leyes los reglamentos, decretos acuerdos y circulares, oficiales que para este objeto se les remitan.
- V.** Convocar a los habitantes de las comunidades a que se refiere el artículo 4 de este reglamento a la asamblea ordinarias y extraordinarias, en las que se les informe de las actividades desarrolladas así como de los fondos recaudados y de su aplicación.
- VI.** Presentar diagnóstico de problemas y necesidades comunitarias al Ayuntamiento en la elaboración de planes y programas sociales.
- VII.** Colaborar con el Ayuntamiento para lograr buena administración.
- VIII.** Promover la participación y colaboración de los sectores sociales, público y privado al desarrollo Municipal.

Artículo 21. - En las asambleas de los Comités de Participación Social se contará con la participación de un Técnico para la elaboración del expediente para la obra que se pretende realizar.

Artículo 22. - Una vez que se concluya con la formación del expediente técnico se remitirá al Regidor de Participación Social quien a su vez lo turnará al Consejo Municipal de Participación Social para el Desarrollo Humano, para su revisión y aprobación de la obra que se promueva.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Artículo 23. - La Organización Comunitaria o Territorial en los municipios; es la célula primaria de integración a partir de la cual los miembros de una comunidad se organizan conjuntamente para buscar una respuesta ágil, seleccionando la mejor solución a los problemas que se les presenten.

Artículo 24. - Las atribuciones de la Organización Comunitaria serán:

- I.** Promover la organización y las formas de participación de los habitantes.
- II.** Fortalecer el régimen de democracia proporcionando la colaboración y participación solidaria entre la comunidad y el gobierno. Para la satisfacción de sus necesidades.
- III.** Lograr un desarrollo humano sustentable respetando la identidad y las particularidades de los diversos grupos que conforman el municipio.
- IV.** Promover la creación de las organizaciones sociales de carácter comunitario.
- V.** Fomentar la cultura de Participación Social para que el gobierno y comunidad adquiera un compromiso, trabajando juntamente con el municipio.
- VI.** Promover la integración de la participación y el desarrollo de los habitantes del Municipio; inculcando el espíritu de la comunidad, cooperación, respeto de la diversidad y pluralismo.
- VII.** Involucrar a los sectores sociales público y privado en la solución de las necesidades primordiales mediante la integración y capacitación de los comités u otro tipo de organización.
- VIII.** Favorecer el desarrollo integral de las personas y de sus familias.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS

Artículo 25. - El Consejo Municipal de Participación Social para el Desarrollo Humano es un organismo de consulta y asesoría en material de participación ciudadana entre sociedad y autoridad municipal, en la gestión del desarrollo humano con el fin de fortalecer la participación de organismos de la sociedad civil en la vida pública del Municipio.

Artículo 26. - Quienes integran el Consejo de Participación Social:

- I.** Presidente Municipal.
- II.** Sindico.
- III.** Tesorero.
- IV.** Regidor de la Comisión de Participación Social.
- V.** Titular de la dependencia que corresponda a esta atribución.

- VI.** Representantes de los organismos de la sociedad civil o agrupación de vecinos interesados en fortalecer el desarrollo humano (comisión ciudadana), y sector público y privado.

Artículo 27. - Las principales atribuciones de los consejos de participación social para el desarrollo Humano serán:

- I.** Proporcionar la colaboración entre diversos sectores de la sociedad.
- II.** Conocer y diagnosticar los problemas que obstaculicen el desarrollo humano.
- III.** Asegurar la participación ciudadana y vecinal en vida activa del municipio.
- IV.** Dar continuidad a los acuerdos que emanen de este consejo.
- V.** Evaluación y seguimiento de necesidades que afectan a la comunidad.
- VI.** Elaborar y en su caso modificar el reglamento del consejo.
- VII.** Ejecutar las acciones necesarias, para el mejor desempeño de sus fines en la promoción de la participación social en el desarrollo humano.
- VIII.** Coordinar los distintos esfuerzos de grupos, organizaciones y asociaciones para lograr un mejor desarrollo humano en el municipio.
- IX.** Mantener informada a la comunidad de los acuerdos tomados en el pleno consejo.

Artículo 28. - Los Consejos Municipales de Participación Social para el Desarrollo Humano funcionaran a través de sesiones las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 29. - Las sesiones ordinarias de los consejos deberán celebrarse bimestralmente, convocando a sus integrantes con cinco días hábiles mínimo de anticipación.

Artículo 30. - Los consejos podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, convocando a sus integrantes con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 31. - Las sesiones se celebrarán preferentemente en la Presidencia Municipal o bien en un lugar que para tal efecto se señale.

Artículo 32. - Las sesiones de los consejos se realizarán siempre y cuando exista mayoría simple de asistencia, la cual se determinará con la mitad más de uno de los miembros.

Artículo 33. - En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de asistencia, el secretario citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles que se verificará con los miembros que asistan.

Artículo 34. - Los acuerdos que se tomen serán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35. - Facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Social serán:

- I.** El consejo contará con un Secretario Técnico para apoyar las actividades de la coordinación ejecutiva en auxilio del consejo en la elaboración de las actas correspondientes y acuerdos, así como de llevar un archivo documental.

II. El Secretario Técnico será nombrado por los consejeros integrantes.

Artículo 36. - Durante las sesiones extraordinarias los consejeros únicamente de los asuntos señalados expresamente de los asuntos señalados expresamente en el orden del día, excepto por unanimidad den su conformidad para que se traten o se incluyan otros puntos.

Artículo 37. - Los consejeros establecerán los mecanismos y criterios específicos que les permitan agilizar y optimizar su operación, a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones completadas.

CAPÍTULO VII RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 38. – Contra los actos y resoluciones emitidos por las Autoridades Municipales en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad, consignado en este documento y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

***Artículo Primero:** Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

***Artículo Segundo:** El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal lo cual deberá certificar el Secretario General del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

***Artículo Tercero:** La Presidencia Municipal en un plazo máximo de 30 días hábiles expedirá convocatoria a la ciudadanía para la integración de los Comités de Participación Social.

Se expide el presente Reglamento, en el Recinto del H. Ayuntamiento del Palacio Municipal de Jalostotitlán, Jalisco; el día 30 de octubre del año 2002.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ARQ. LUIS TARCICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

VICEPRESIDENTE MUNICIPAL
C. ERNESTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

REGIDORES:
C. OFELIA ÁLVAREZ PÉREZ
C. FRANCISCO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
C. J. JESÚS PRECIADO ORNELAS
C. J. JESÚS MARISCAL HERNÁNDEZ
C. JAVIER GUTIÉRREZ MUÑOZ
PROF. AGUSTÍN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
C. ALFONSO LOZANO JIMÉNEZ
PROF. SALVADOR MARTÍNEZ FLORES
LIC. HORACIO RAMÍREZ BARBA
SECRETARIO GENERAL
PROF. JOSÉ LUIS ROMO MORENO